



RESOLUCION No. CSJCAQR21-173
16 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-80 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-80 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

La señora **YENNY ANDREA OVALLE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.525.237, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
1117525237	319,91	62,50	31,28	0	413,69

La señora **YENNY ANDREA OVALLE GOMEZ**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-80 de 2021, solicitando la revisión y corrección de los puntajes obtenidos con relación a la Prueba Psicotécnica, a fin que se le otorgue un puntaje mayor al consignado en la resolución atacada.

Lo anterior, por cuanto considera que la prueba psicotécnica tiene como fin medir una serie de aptitudes para el ejercicio del cargo al cual se participa; de manera que en las preguntas elaboradas no se percibe la opción de determinar si una respuesta es correcta o no, falsa o verdadera; motivo por el que no entiende la razón de habersele adjudicado un puntaje tan bajo en comparación con el resto de concursantes.

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, con relación a la Prueba Psicotécnica estableció que sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

Con el fin de atender la solicitud de la recurrente, en lo referente a la Prueba Psicotécnica, esta Corporación en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC21-11 del 9 de junio de 2021, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Universidad Nacional de Colombia la inconformidad del concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuestas correspondiente a la prueba psicotécnica.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 15 de julio de 2021, en relación a la revisión manual de la prueba psicotécnica, remitió los resultados de dicha verificación efectuada por la Universidad Nacional, certificando:

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados”.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en este caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
YENNY ANDREA OVALLE GOMEZ	1.117.525.237	62,5

Por lo anterior, no hay lugar a la modificación del puntaje asignado a la recurrente en la prueba psicotécnica.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante en la prueba psicotécnica sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados y por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

RESUELVE:

ARTICULO 1º - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-80 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes obtenidos por la señora **YENNY ANDREA OVALLE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.525.237, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º.- Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta

CLRA / MFGA a

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e230b7271a3efb8152d359046e880481b212e20d42678b5babee12218e34047**
Documento generado en 16/08/2021 07:28:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>